

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

## SUMARIO

## Reales órdenes.

**SUBSECRETARIA.**—Concede continuación en el servicio a varios sargentos.—Baja por retiro de un operario de 3.<sup>a</sup> clase. Resuelve instancia de J Pérez.—Concede gratificación de efectividad al personal que expresa.—Ascenso de varios soldados.—Sobre condiciones de los operarios de máquinas.—Autoriza uso de condecoración extranjera a un cabo de marinería.—Concede continuación en el servicio al personal de

marinería que expresa.—Destina a la División de Aeronáutica Naval a varios marineros. Aprueba acta de entrega de un destino.

**SECCION DE SANIDAD.**—Dispone quede en situación de disponibilidad el T. Cor. Méd. D. E. Mañueco.—Concede licencia al id. D. J. Ruiz y a los Caps. Méds. D. E. Fernández y D. J. Vega.

**ASESORIA GENERAL.**—Resuelve instancias de los Auds. D. I. Romero y D. E. Martínez. Dicta reglas para la aplicación en Marina del Real decreto de amnistía de 4 del actual.

## Sección oficial

## REALES ORDENES

## Subsecretaría

Excmos. Sres: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

## Infantería de Marina (Clases y tropa).

Se concede la continuación en el servicio por el tiempo necesario para extinguir el segundo período de reenganche a los Sargentos de la Compañía de Ordenanzas de este Ministerio José Sitchas Murcia, Miguel Angel Merino y Manuel Cordero Martínez, con arreglo a los beneficios que a los de su clase otorga la ley de Guerra de 15 de julio de 1912 hecha extensiva a Marina por Real decreto de 29 de julio de 1917 (D. O. núm. 175), dejando a la Intendencia General de este Ministerio la facultad de clasificarlos y señalarles el sueldo que les corresponda.

9 de julio de 1924.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ayudante Mayor de este Ministerio.

Señores.....

## Maestranza.

Dispone cause baja en la Maestranza de la Armada, el día 10 de octubre próximo, por ser cuando cumple la edad reglamentaria para el retiro, el Operario de 3.<sup>a</sup> del

Ramo de Ingenieros del Arsenal de La Carraca, con destino en el taller de Carpinteros de a flote y sierra, Cayetano Velázquez Domínguez.

8 de julio de 1924.

Sr. General Jefe de la Sección del Material.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

Desestima instancia presentada por Juan Pérez Hernández, que solicita ingreso en la Maestranza eventual del Arsenal de Cartagena, por exceder de la edad marcada en el vigente Reglamento de Maestranza de la Armada para el ingreso de los Operarios eventuales.

8 de julio de 1924.

Sr. General Jefe de la Sección del Material.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

## Cuerpos Subalternos.

Se declara el derecho del personal que figura en la siguiente relación al percibo de la gratificación correspondiente a los quinquenios y anualidades que se expresan.

5 de julio de 1924.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Sr. General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Sr. Intendente General de Marina.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Relación de referencia

EMPLEOS	NOMBRES	REVISTA DESDE LA QUE DEBEN PERCIBIR			QUINQUENIOS	ANUALIDADES
2.º Contramaestre.....	D. José Grimall Ripoll.....	1.º	mayo	1924	Uno.....	
Idem ídem.....	» Antonio Pita Sardina.....	1.º	mayo	1924	Dos.....	Una.
Idem ídem.....	» Manuel Rodríguez Carrasco.....	1.º	mayo	1924	Uno.....	
2.º Condestable..	» Gregorio Bernal García.....	1.º	julio	1924	Dos.....	Diez.
Idem ídem.....	» Gerónimo Prieto de la Peña.....	1.º	julio	1924	Dos.....	Once.
2.º Obrero torpedista electricista.....	» Miguel Mata Fernández.....	1.º	junio	1924	Uno.....	
Idem ídem.....	» José Sánchez y Sánchez Movellán.....	1.º	junio	1924	Uno.....	
Idem ídem.....	» Manuel Leira Seoane.....	1.º	junio	1924	Uno.....	
Idem ídem.....	» Eloy Navajas Apaolaza.....	1.º	junio	1924	Uno.....	
Idem ídem.....	» Arturo Barreiro Díaz.....	1.º	junio	1924	Uno.....	
Idem ídem.....	» José Cores Arévano.....	1.º	junio	1924	Uno.....	
Idem ídem.....	» Salvador Galindo Llorca.....	1.º	junio	1924	Uno.....	
Idem ídem.....	» Mariano Alvarifio García.....	1.º	junio	1924	Uno.....	
Idem ídem.....	» Juan Tornell Gómez.....	1.º	junio	1924	Uno.....	
Celador de puerto de 2.ª clase.	Manuel Sierra Casal.....	1.º	marzo	1924	Dos.....	Una.
Idem ídem.....	José Luis Cortejosa Bancalero.....	1.º	junio	1924	Dos.....	Dos.
Idem ídem.....	Angel Rodríguez Lago.....	1.º	junio	1924	Dos.....	Dos.
Idem ídem.....	Vicente Collado Rubio.....	1.º	junio	1924	Dos.....	Dos.
Idem 1.ª.....	D. Benigno Rodríguez Santamaría.....	1.º	julio	1924	Dos.....	Tres.
Idem 2.ª.....	Guillermo Salvá Palmer.....	1.º	junio	1924	Dos.....	Dos.
Idem ídem.....	Antonio Fraga Fernández.....	1.º	junio	1924	Dos.....	Dos.
Idem ídem.....	Vicente Miguel Martínez.....	1.º	julio	1924	Dos.....	Tres.
Idem ídem.....	Fernando Diaz Fernández.....	1.º	junio	1924	Dos.....	Dos.
Idem ídem.....	Luis Brandariz Míguez.....	1.º	julio	1924	Dos.....	Tres.
Idem ídem.....	Emilio Lorenzo Barjas.....	1.º	julio	1924	Dos.....	Tres.
Idem ídem.....	José Fernández Varela.....	1.º	junio	1924	Dos.....	Dos.
Idem ídem.....	Francisco Navarro Lloret.....	1.º	julio	1924	Dos.....	Tres.

Ascensos.

Se aprueba el ascenso a Cabo de los tres Soldados que figuran en la siguiente relación, que encabeza con José Gutiérrez López y termina con Santiago Bon Royo. Disfrutarán antigüedad de primero del actual y serán es-

calafonados por el orden en que se relacionan, quedando destinados en los respectivos Departamentos.

5 de julio de 1924.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagna.  
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.  
Señores....

Relación que se cita.

Regimiento..	Batallón....	Compañía....	NOTA MEDIA	NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO			FECHA DE INGRESO EN FILAS			OBSERVACIONES
					Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1.º			10,00	José Gutiérrez López.....	17	octubre	1905	28	nobre.	1923	
3.º			10,00	Gabriel Ferré Verdú.....	19	marzo	1901	29	dicbre.	1923	
3.º			9,75	Santiago Bon Royo.....	11	agosto	1900	6	septbre.	1923	

Madrid, 5 de julio de 1924.—El General encargado del Despacho, *Honorio Cornejo*.

Operarios de máquinas permanentes.

Como resultado de consulta formulada por el Capitán General del Departamento de Cádiz, se dispone que los Operarios de máquinas que se encuentren en el caso prevenido en el punto 2.º de la Real orden de 22 de enero del corriente año (D. O. núm. 23), acrediten poseer los conocimientos necesarios para el manejo y conservación de los motores de combustión interna en el examen de idoneidad que deben prestar para ser declarados Operarios

de máquinas permanentes con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 28 de junio de 1918. Los actuales Operarios de máquinas permanentes seguirán prestando el examen para motoristas en la forma prevenida, si desean ponerse en condiciones de obtener los beneficios que les otorga el punto 3.º de la Soberana disposición citada, o sea preferente derecho a ocupar destinos en tierra.

5 de julio de 1924.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.  
Señores....

**Marinería.**

Se concede autorización para usar la medalla de bronce italiana del "Valor de Marina", concedida por el Gobierno de dicha nación al Cabo de marinería José Andréu Lillo y Marineros de 1.<sup>a</sup> Eliseo Torán Corella y José Javaloyes Santamaría, todos de la dotación del submarino B-4.

5 de julio de 1924.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Se concede la continuación en el servicio por un mes y 24 días en 3.<sup>a</sup> campaña voluntaria al Fogonero preferente del cañonero *Laya* José Luque Navarro.

5 de julio de 1924.

Sr. General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Sr. Intendente General de Marina.

Se rectifica la campaña de enganche que sirve el Cabo de Fogoneros del Arsenal de Ferrol Juan Montero Seoane, concediéndole una por 1 año y 5 días en 3.<sup>a</sup> voluntaria a partir del 30 de abril de 1922; y como dicha campaña la tiene ya servida y terminada en 5 de mayo de 1923, otra a partir de esta fecha en 4.<sup>a</sup> voluntaria por 2 años, 3 meses y 16 días, o sea hasta el 21 de agosto de 1925, en que cumple los 50 años de edad.

5 de julio de 1924.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

Se concede la continuación en el servicio por un año en 3.<sup>a</sup> campaña voluntaria al Fogonero preferente del *Reina Regente*, Juan José Rodríguez Duarte.

5 de julio de 1924.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

**Aeronáutica.**

Dispone que los marineros que a continuación se relacionan pasen destinados a la División Naval de Aeronáutica, siempre que no se opongan a ello las circunstancias posibles previstas en el punto tercero de la Real orden de 28 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 294), hecha extensiva a Aviación por la de 16 de febrero de 1922 (D. O. núm. 41).

*Relación de referencia.*

Marinero de segunda Alfredo Alonso Hermida, del *Cataluña*.

Idem de id. Vicente Madalena Esteve, del *Alfonso XIII*.

Idem de id. Vicente Beneito Plá, del *Alfonso XIII*.

Idem de id. Antonio Puga Pacheco, del *Galatea*.

4 de julio de 1924.

Señores....

**Entregas de destinos.**

Aprueba entrega, verificada en 28 de mayo último, de la Jefatura de la primera división del Ramo de Electricidad del Arsenal de Ferrol, por el Capitán de Corbeta D. Isidro Fontela y Maristany al Jefe de igual empleo D. Pedro Zarandona y Posadillo.

4 de julio de 1924.

Señores....

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO.

**Sección de Sanidad****Cuerpo de Sanidad.**

Ordena quede en la situación de disponible en esta corte el Teniente Coronel Médico D. Eleuterio Mañueco y Padierna de Villapadierna.

9 de julio de 1924.

Sr. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad.

Sr. Intendente General de Marina.

Concede dos meses de licencia por enfermo, para Cartagena y Granada, al Teniente Coronel Médico de la Armada D. José Ruiz de Valdivia y Molina, y aprueba anticipo de la misma hecho por el Capitán General de aquel Departamento.

9 de julio de 1924.

Sr. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Concede dos meses de licencia por enfermo, para Granada, al Capitán Médico D. Ernesto Fernández Jiménez, y aprueba el anticipo de la misma hecho por el Capitán General del Departamento de Cádiz.

9 de julio de 1924.

Sr. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

Concede cuatro meses de licencia para asuntos propios, para Valladolid y Madrid, al Capitán Médico de la Armada D. José Vega Villalonga.

9 de julio de 1924.

Sr. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO.

**Asesoría General****Cuerpo Jurídico.**

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido con motivo de instancia promovida por el Auditor de la Armada D. Isidro Romero y Cibantos, solicitando se declare que le son de abono para los efectos correspondientes los servicios que prestó desde que tomó posesión del destino de Auxiliar interino de la Auditoría del Apostadero de Filipinas hasta que quedó en situación de excedencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 del actual, ha tenido a bien disponer se consideren como servicios efectivos prestados en la Armada y acumulables, por tanto, para cuantos beneficios los requieran los que prestó el recurrente desde el 28 de mayo de 1897 hasta el 19 de mayo de 1889, o sean un año, once meses y un día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1924.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO.

Sr. Asesor General de este Ministerio.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido con motivo de instancia promovida por el Auditor de la Armada D. Esteban Martínez y Cabañas, solicitando se declare que le son de abono para los efectos correspondientes los servicios que prestó desde que tomó posesión del destino de Auxiliar interino de la Auditoría del Apostadero de La Habana hasta que por Real orden de 19 de mayo de 1899 se le declaró Auxiliar del Cuerpo Jurídico de la Armada, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 del mes actual, ha tenido a bien declarar le es de abono al interesado, como tiempo efectivo de servicio, el comprendido entre el 5 de octubre de 1897 y el 19 de mayo de 1899, o sea un año, seis meses y veinticuatro días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1924.

Sr. Asesor General de este Ministerio.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

*Circular.*—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento y aplicación en la Jurisdicción de Marina del Real decreto de amnistía e indulto general, de fecha 4 del mes actual (*Gaceta* del 5) se observen las reglas siguientes:

Primera. Los beneficios que se otorgan por el citado Real decreto se aplicarán de oficio en la Jurisdicción de Marina por los Capitanes Generales de los Departamentos, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la corte y Comandante General de la Escuadra, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes a los respectivos Fiscales. Será competente la Autoridad en cuya jurisdicción se hubiese resuelto o esté tramitándose el procedimiento. El Consejo Supremo aplicará únicamente el Real decreto en los asuntos en que haya intervenido su única instancia, sin otra excepción que la que se consigna en la regla décimotercera.

Segunda. Para la concesión de los beneficios de la amnistía e indulto general se tendrán en cuenta rigurosamente los requisitos, circunstancias y condiciones que en dicho Real decreto se detallan especialmente los artículos segundo y noveno.

Tercera. Contra las providencias que dicten el Consejo Supremo o las Autoridades jurisdiccionales sobre la aplicación de la amnistía podrán alzarse los interesados en el plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la notificación ante este Ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

Contra los acuerdos que dicten las Autoridades jurisdiccionales en la aplicación del indulto general podrán alzarse los interesados en igual plazo al señalado en el párrafo anterior ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que dictará providencia firme, teniendo igual carácter las resoluciones que dicte dicho Alto Cuerpo sobre aplicación del indulto en los procedimientos de que haya conocido en única instancia.

El recurso podrán promoverlo los interesados por escrito o por manifestación verbal al funcionario que les notifique la resolución.

Cuarta. Los desertores indultados se incorporarán a los Cuerpos o dependencias a que se les destine en el plazo prudencial que en cada caso les señale la Autoridad jurisdiccional, sin que pueda exceder de un mes, para completar en ellas el mismo tiempo de servicio que los de su reemplazo y situación.

Quinta. Se considerarán comprendidos en el punto primero del artículo 4.º del Real decreto todos los castiga-

dos con pena de prisión militar menor, cualquiera que sea su extensión.

Sexta. Con arreglo al caso tercero del artículo 4.º del Real decreto quedan exceptuados del indulto total todos los que hubieren realizado la desertión perteneciendo a la dotación de los buques que en el momento en que se cometió el delito prestaran servicio en la costa de Africa o formaran parte de fuerzas dependientes de Marina, en Marruecos, aplicándose, sin embargo, los beneficios concedidos en el número uno de dicho artículo cuarto, por razón de la pena impuesta, y debiendo entenderse que la excepción alcanza tanto a los presentes en esos Cuerpos al desertar como a los que cometieron la desertión estando con licencia temporal o al incorporarse.

Séptima. El indulto total que concede el artículo 4.º, número 5, del Real decreto alcanza a todos los individuos responsables de faltas de las comprendidas en el Libro III del Código Penal de la Marina de guerra que hayan sido condenados por consejo de disciplina o castigados gubernativamente por las Autoridades o funcionarios autorizados para ello, debiendo considerarse comprendidos en el mismo indulto a los incurso en responsabilidad por haber cambiado de residencia sin autorización, o dejado de pasar la revista anual, debiendo estos últimos cumplir con este requisito en el plazo de dos meses, y, de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia concedida.

Octava. En las causas en tramitación en que sea dudoso si al hecho perseguido alcanzan los beneficios de la amnistía o indulto general el Ministerio Fiscal no desistirá de la acción penal, conforme autoriza el artículo 10 del Real decreto, y continuará la causa hasta dictarse sentencia firme, haciéndose entonces aplicación del mismo, si así correspondiera por razón del delito declarado o penalidad impuesta.

Novena. Los individuos a quienes alcance la amnistía o indulto total y se hallen en servicio disciplinario en virtud de las penas o correctivos impuestos continuarán en dicho servicio disciplinario hasta cumplir el tiempo de servicio que les corresponda, como los demás individuos no castigados de su reemplazo y situación.

Décima. A las clases e individuos de marinería y tropa condenados hasta la fecha del Real decreto por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones reglamentarias les será aplicada la amnistía por las Autoridades jurisdiccionales.

Undécima. Tendrá carácter de urgente la aplicación del Real decreto, remitiéndose mensualmente a este Ministerio por las Autoridades jurisdiccionales o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina relación nominal de los procesados o reos a quienes hubieran otorgado sus beneficios.

Duodécima. Los Jefes de los establecimientos penales o de los buques, Cuerpos o dependencias en que se encuentren los interesados remitirán con la mayor urgencia a las respectivas Autoridades de Marina las hojas histórico-penales, las de servicios o filiaciones de quienes pueda alcanzar el beneficio de que se trata, acompañándolas de los informes de conducta, que se ajustarán a la mayor escrupulosidad y exactitud.

Décimotercera.—Cualquiera que sea la fecha en que se haga aplicación de los beneficios del Real decreto surtirá todos los efectos desde la fecha en que fué publicado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de julio de 1924.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO.

Señores...